

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5545 que agrega un párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 4510 de 1947.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5545.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 4510, del 29 de Julio de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6671:

“Párrafo.— El indicado funcionario se atenderá, en esta materia, al porcentaje que apruebe el Poder Ejecutivo en las instrucciones que se le comuniquen”.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5546 que modifica los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento sobre la Distribución de la Policía Nacional.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley sobre la Policía Nacional, Nº 1022, del 18 de Octubre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4843, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 1, 2 y 13 del Regla-